



## **ESTATUTOS DE LA EMPRESA AGUAS VEGA SIERRA-ELVIRA, S.A.**

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza**

La Sociedad se denomina AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A. y tiene la naturaleza de Sociedad Mercantil de capital mixto, público y privado, siendo mayoritaria la participación de carácter público.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la legislación de régimen local, Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 2º. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio social en Atarfe, en la calle Cuba, s/n, Edificio Tres Coronas, 18.230 (Granada).

El Consejo de Administración podrá establecer, trasladar o suprimir las sucursales, agencias o delegaciones que considere oportunas.

#### **Artículo 3º.- Objeto Social**

La Sociedad desarrollará su actividad mercantil en el ámbito del denominado ciclo integral del agua, llevando a cabo:

La gestión del abastecimiento de agua potable.

La gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

El alumbramiento de aguas subálveas y la captación de aguas superficiales, previas a las oportunas concesiones o licencias administrativas. En el caso de que la sociedad lleve a cabo la prestación de servicios de depuración de aguas residuales, podrá utilizar dichas aguas previa obtención de las concesiones administrativas que resulten legalmente necesarias, pudiendo igualmente transformar los lodos resultantes para la obtención, venta y distribución de productos orgánicos.



La confección de estudios previos así como la proyección, dirección y ejecución de obras relacionadas con cualquiera de los servicios y actividades que componen el ciclo integral del agua.

La Sociedad podrá colaborar en aquellas tareas de gestión recaudatoria que sin implicar el ejercicio de autoridad, estén encaminadas al cobro de ingresos de derecho público, ya sean de carácter tributario o extratributario, en período voluntario o ejecutivo, que a tal fin le sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

El objeto social antes detallado se desarrollará en el ámbito territorial de los municipios integrados en el Consorcio para el Desarrollo del Vega-Sierra Elvira.

También podrá la Sociedad encargarse de la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de otros municipios, suscribiendo a tal efecto los convenios oportunos, incluso colaborando o participando en entes comarcales o en cualquier tipo de institución de ámbito supramunicipal.

#### **Artículo 4º.- Duración**

- 1.- La Sociedad tendrá una duración de 50 años a contar desde su inscripción en el Registro Mercantil.
- 2.- La participación del capital privado en el accionariado de la Sociedad, mediante la titularidad de acciones de Clase B, se establece igualmente en cincuenta años.
- 3.- Al término de la participación privada se estará a lo previsto en la legislación vigente que resulte de aplicación, así como a las disposiciones correspondientes de estos Estatutos.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, RÉGIMEN DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 5º.- Capital Social**

El Capital Social es de un millón doscientos dos mil veinte euros (1.202.020), íntegramente desembolsado, representado por 2.000 acciones nominativas de 601,01 euros de valor nominal cada una, divididas en dos clases:

- a) Clase A, compuesta por 1.200 acciones numeradas correlativamente del 1 al 1.200, que representan el 60% del capital social.
- b) Clase B, compuesta por 800 acciones numeradas correlativamente de 1 al 800, que representan el 40% del capital social y cuya titularidad, corresponde al socio o socios privados.

#### **Artículo 6º.- Desembolso**

En el momento de la constitución de la Sociedad deberá acreditarse que los socios han desembolsado el capital suscrito.

Cuando existen acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento de capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración, en todo caso dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento de capital social.

#### **Artículo 7º.- Documentación de las acciones**

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos. En principio cada título incorporará una sola acción, sin perjuicio de la creación de títulos múltiples.

Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista, recibirá un resguardo provisional nominativo que consignará el número total de acciones de las que sea titular y las demás menciones exigidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 8º.- Transmisión de las Acciones de la Clase A**

Las acciones de la clase A, de titularidad pública, podrán ser transmitidas libremente a otros Entes públicos integrados en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira o a aquellos entes públicos en los que dicho consorcio participe bajo cualquier forma admitida en Derecho.

La transmisión de dichas acciones no alterará, en ningún caso, las obligaciones del socio público originario relativas a la cesión de uso de bienes o instalaciones a que se refiere el artículo 11º de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 9º.- Transmisión de las Acciones de la Clase B**

Las acciones de la clase B, de titularidad privada, podrán ser transmitidas al socio público, si bien en el caso de que la transmisión afecte a la totalidad de las acciones de la clase B, el Ente público que resulte competente deberá acordar la modificación de la forma de gestión de los servicios, siguiendo al efecto el procedimiento legalmente establecido.

La transmisión de las acciones de la clase B, cualquiera que sea su número, a terceras personas de carácter privado estará sujeta al derecho de tanteo del socio o socios públicos. A estos efectos, el socio privado que desee transmitir las acciones de la clase B deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de forma fehaciente, quién a su vez, lo comunicará de igual forma la socio o socios públicos en el plazo de 15 días. El socio o socios públicos dispondrán de un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo. El precio al que habrá e sujetarse el derecho de tanteo, deberá ser fijado por el auditor de cuentas de la sociedad o, si no lo tuviere por el auditor al efecto designado por el Registro Mercantil de Granada, a solicitud de cualquier interesado.

Transcurrido el citado plazo sin ejercitar el referido derecho, las acciones podrán ser transmitidas a favor del tercero.

La Junta General de Accionistas denegará la autorización de transmisión a un tercero en los siguientes supuestos:

1. Cuando el socio privado no tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato o no tenga realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato.
2. Cuando el adquirente no tenga capacidad plena para contratar con la Administración Pública en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público y legislación concordante.
3. Cuando el nuevo adquirente no asuma la prestación accesoria a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

### **Artículo 10º. Prestaciones Accesorias del Socio Privado**

De conformidad con lo establecido en el artículo 88º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y atendida la finalidad pretendida de gestionar los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales a través de la presente Sociedad de Economía Mixta, el Socio privado titular de las acciones de la clase B queda obligado a realizar, como prestación accesoria, la transferencia a la Sociedad del “Know How” o saber hacer relativo a la gestión de los aludidos servicios.

La citada prestación accesoria como consecuencia de su aportación a la gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, se retribuirá en función de un porcentaje 4,92 del volumen de ingresos obtenido por la sociedad como consecuencia de la prestación de los servicios citados.

Atendiendo a la existencia de la prestación accesoria antes mencionada y al carácter “intuitu personae” del socio privado inicialmente seleccionado, las acciones de la clase B, requerirán, para su transmisión a terceras personas de carácter privado, la previa autorización de la Junta General de Accionistas, que sólo podrá denegarla en caso de no constar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación administrativa para la cesión de contratos públicos o en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos para dicha transmisión.

El incumplimiento de las citadas prestaciones accesorias por el socio privado conllevará la revisión de la retribución pactada de dicho socio.

### **Artículo 11º.- Cesión de uso de bienes adscritos a los servicios**

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira queda obligado, desde el momento de suscripción de las acciones de la clase A, a ceder a la sociedad el uso de canales, redes, colectores, depósitos, estaciones depuradoras de aguas potables y de aguas residuales, terrenos, bienes inmuebles e instalaciones destinadas o afectas a la prestación de los servicios objeto de la Sociedad.

La Sociedad hará frente a los gastos de mantenimiento, conservación, reposición y mejora de los mismos, en los términos establecidos en estos estatutos.

La cesión de uso antes referida, no supone, en ningún caso, alteración en el régimen de propiedad de dichos bienes y elementos.

La cesión de uso aquí estipulada, resultará exigible, y se mantendrá inalterable, aún cuando se produzca una transmisión de las acciones de la clase a otros socios públicos, en los términos previstos en el artículo 8º de los Estatutos.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12º.- Órganos de la Sociedad**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1º.- La Junta General

2º.- El Consejo de Administración

3º.- El Consejero – Delegado de conformidad con el artículo 21 de los presentes estatutos.

#### **CAPÍTULO: DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 13º.- Consideraciones generales**

Los accionistas de la Sociedad, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado por dicho Consejo.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Las restantes Juntas tendrán la consideración de extraordinarias y se celebrarán cuando así lo acuerden unánimemente los socios o cuando sean debidamente convocadas, bien por propia iniciativa del órgano competente para ello o bien a solicitud de un número de accionistas que sean titulares, al menos, de un 5% del capital social, con los requisitos establecidos en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En la Junta General, la representación orgánica del socio público, corresponde a la Asamblea General del Ente de que se trate, ostentando su representación el Presidente del mismo, y en su defecto, la persona designada al efecto por la referida Asamblea General.

La representación orgánica por cada uno de los socios privados corresponde a una sola persona física por cada uno de ellos, que habrá de tener capacidad suficiente de representación de dicho accionista conforme a la legislación mercantil y civil.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia de este por el Vicepresidente de dicho Consejo, y en su defecto, por la persona que designe la Junta entre los socios asistentes.

El cargo de Secretario de la Junta General será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración y en caso de ausencia de éste por la persona que le sustituya, y en su defecto, por la persona que designe la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz pero sin voto, del Director Gerente y demás personas que puedan informar sobre la marcha de los asuntos sociales. Asimismo deberán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no forme parte de la Junta.

#### **Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta**

La convocatoria de la Junta, se realizará por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la Junta Universal.

#### **Artículo 15º.- “Quorum” de asistencia y “Quorum” de votación**

Con carácter general la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 65% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado, excepto en los supuestos especiales contemplados en el artículo 201 en relación con los supuestos previstos en el 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el artículo 4 de los presentes Estatutos, en los que se adoptarán los acuerdos según lo previsto en los referidos artículos.

En todo caso se excluye de estos quórum especiales lo previsto en el artículo 233 y 368 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 16º.- Competencias de la Junta General**

La Junta General tendrá las siguientes competencias:

- a) Aumentar o disminuir el capital social.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Emitir obligaciones.
- d) Aprobar el Presupuesto de la Sociedad y, en su caso, la Cuenta General de la misma.
- e) Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
- f) Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración.
- g) Fijar las indemnizaciones a los miembros del Consejo de Administración por asistencia a los mismos.
- h) Proponer a la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, las tarifas que hayan de regir en la prestación de los servicios.
- i) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con Entidades públicas o privadas.
- j) Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a seiscientos mil euros.
- k) Las otras competencias que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos atribuyan a la Junta General.



Las competencias indicadas en las letras i) y j) de este artículo, en cuanto limitaciones a las facultades del Consejo de Administración, se entienden atribuidas a efectos internos, sin trascendencia frente a terceros ajenos a la Sociedad.

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 17º.- Designación, composición y duración del cargo**

El órgano de administración y gestión permanente será el Consejo de Administración, formado por doce consejeros nombrados por la Junta General de Accionistas, de los cuales siete lo serán a propuesta del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en su condición de socio público, y cinco lo serán a propuesta del socio privado.

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado, por acuerdo del propio Consejo, de entre los Consejeros designados a propuesta del socio público, y ostentará la representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicepresidente de entre los Consejeros designados a propuesta del socio, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

No podrán ser miembros del Consejo quienes se hallan inmersos en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas por ley, ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad o prohibición establecida por el Ordenamiento Jurídico.

Los Consejeros serán retribuidos mediante indemnizaciones por asistencia a los Consejos de Administración. Dichas indemnizaciones serán establecidas por acuerdo de la Junta General.

El nombramiento de los Consejeros tendrá efecto desde su aceptación y deberán ser presentados para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros serán nombrados por un período de cinco años, sin perjuicio de que la Junta General, antes de la finalización de dicho período, pueda afectar su remoción en el cargo.

### **Artículo 18ª.- Convocatoria. Sesiones y acuerdos**

El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, mediante convocatoria del Presidente o de quien le sustituya, por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Orden del día deberá figurar en la convocatoria que será hecha por el Presidente o persona que le sustituya y comunicada por escrito por el Secretario, de Orden del Presidente, a cada uno de los Consejeros. También será convocado el Consejo, por su Presidente, en caso de solicitud escrita de, como mínimo, dos quintas partes del número de sus miembros del Consejo de Administración dentro del plazo de siete días a partir del recibo de dicha solicitud, debiendo figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que si el Presidente lo cree conveniente pueda introducir en este Orden del Día otros puntos que considere oportunos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Podrá asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Director-Gerente de la Sociedad.

Sin perjuicio de las mayorías exigidas por el artículo 249.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes en la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

### **Artículo 19ª.- Secretaría del Consejo de Administración**

Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, o quien legalmente le sustituya.

### **Artículo 20ª.- Atribuciones del Consejo de Administración**

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Además de las facultades de tipo general enunciadas, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Formular las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- b) El estudio y la propuesta a la Junta General, de la modificación de las tarifas de los servicios gestionados por la Sociedad.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior que resulten necesarios para el más eficaz desenvolvimiento de la Sociedad.
- d) Acordar lo que resulte procedente para el ejercicio y desistimiento de acciones.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a cinco millones de pesetas, o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración fuera superior a un año.
- f) Aprobar operaciones de crédito en cuantía igual o inferior a seiscientos mil euros siempre que no esté delegado en otro órgano de la sociedad. Tal limitación se entiende a efectos internos, atinente a la responsabilidad del Consejo de Administración frente a la Junta General de Accionistas, y por tanto sin trascendencia frente a terceros ajenos a la Sociedad.
- g) El nombramiento potestativo de uno o más Consejeros-Delegados.
- h) El nombramiento del Director Gerente, que se realizará atendiendo a los candidatos propuestos por la representación del socio privado.
- i) Aprobar la plantilla del personal.
- j) Cuantos asuntos no estén expresamente reservados a la Junta General o al Director-Gerente.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJERO – DELEGADO Y DEL GERENTE**

#### **Artículo 21º.- Del Consejero-Delegado**

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar sus facultades en uno o varios consejeros, expresando con precisión, si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado.



El acuerdo de nombramiento y delegación de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 22º.- Del Director Gerente**

El Director Gerente, nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar, organizar y dirigir los servicios técnicos, económicos y administrativos de la sociedad.
- b) Ejercer la jefatura de Personal.
- c) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantía igual o inferior a treinta mil euros, o si fuese inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año.
- d) Ordenar pagos y autorizar los cobros, así como los documentos bancarios.
- e) Solicitar y aceptar subvenciones de todo tipo, resolviendo en el ámbito empresarial cuando afecte a los derechos y obligaciones de la sociedad.
- f) Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración mediante apoderamiento expreso.

#### **TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL BENEFICIO SOCIAL**

##### **Artículo 23º.- Ejercicio Social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, en el ejercicio de inicio de la actividad al ejercicio social se entenderá iniciado en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, finalizando el 31 de diciembre.

## **Artículo 24º.- Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación de Resultados**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y, en su caso, la propuesta de aplicación de resultados, que someterá a la aprobación de la Junta General.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación mercantil en materia de contabilidad, la sociedad estará sometida igualmente al régimen de contabilidad pública. La verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión se efectuará por procedimiento de auditoría conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, sin perjuicio de su sometimiento a control financiero, en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los beneficios sociales, en su caso, se destinarán a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso, si lo hubiese, se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

La Sociedad deberá dotar un fondo propio destinado a la amortización, al término de la duración inicial de la Sociedad, de las acciones del socio o socios privados, acciones de Clase B, por el valor nominal de las mismas.

Dicho fondo se dotará anualmente. La dotación del Fondo que corresponde a cada anualidad será lineal, y se corresponderá al importe que en cada anualidad quede pendiente de provisionar para alcanzar el importe abonado por el accionista por la adquisición de las acciones de la clase B, dividido por el número de años que reste hasta la fecha prevista de finalización de la participación del accionista privado en el capital de la Sociedad Mixta.

El pago por la Empresa al Accionista de clase B de las dotaciones al Fondo Reversión se producirá dentro del último año de vigencia de la Sociedad, al objeto de que se pueda proceder a la amortización de las acciones de titularidad privada y su cancelación sin desembolso alguno.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 25º.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá cuando concurra alguna de las causas expresadas en artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y, también, por cumplimiento del término fijado en el artículo 4 de los Estatutos.

### **Artículo 26º.- Liquidación**

Disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, nombrando la Junta General a uno o varios liquidadores que asumirán las funciones que les atribuye el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Durante el período de liquidación, y a los efectos exclusivos de la misma, la Junta General de Accionistas conservará su soberanía.

## **TÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL SOCIO PÚBLICO Y RÉGIMEN DE REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 27º.- Responsabilidad del Socio Público**

La responsabilidad del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira o, en su caso, del Ente público que pueda subrogarse en su posición, no superará en ningún caso el valor de las aportaciones realizadas en concepto de capital a la Sociedad.

### **Artículo 28º.- Régimen de reversión de las instalaciones**

Amortizado el capital aportado por el socio privado en la forma prevista en estos Estatutos, revertirá al Consorcio, sin indemnización y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio cedido en uso.

Durante los últimos dos años y medio de duración inicial pactada de la Sociedad, el Socio público designará a la persona que asumirá el conocimiento y control de la actuación de la sociedad, al objeto de determinar las garantías que resulten necesarias para la devolución, en condiciones normales de uso, de las instalaciones, bienes y materiales afectos a los servicios gestionados por la Sociedad.

La persona designada informará periódicamente, al Consejo de Administración y al Ente público competente, sobre las medidas propuestas para garantizar la adecuada reversión de los elementos antes referidos.